



Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL CONSEJO ESTATAL DE DESREGULACION ECONOMICA Y SE ESTABLECE EL PROGRAMA DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE MORELOS.

Fecha de Promulgación	2001/02/13
Fecha de Publicación	2001/02/28
Vigencia	2001/03/01
Expidió	Lic. Sergio Alberto Estrada Cajigal Ramírez. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos
Publicación Oficial	4105 Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

NOTA:

OBSERVACIONES GENERALES: De conformidad con el artículo Segundo Transitorio del presente Acuerdo se deja sin efectos jurídicos el Acuerdo que crea el Consejo Estatal de Desregulación Económica publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad No. 3787 de fecha 13 de marzo de 1996; el Acuerdo que crea el Sistema de Apertura Inmediata de Empresas de publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad No. 3895 de fecha 7 de enero de 1998 y el Acuerdo que modifica al Acuerdo que crea el Consejo Estatal de Desregulación Económica publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad No. 3964 de fecha 3 de febrero de 1999.

CAPÍTULO PRIMERO

De las disposiciones generales

Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto modificar la estructura orgánica del Consejo Estatal de Desregulación Económica, cuyas funciones y atribuciones serán las que se establecen en el presente acuerdo, así como también, el establecimiento de las bases y los lineamientos para la implementación, ejecución y evaluación del Programa de Mejora Regulatoria.

Artículo 2.- La finalidad del Programa de Mejora Regulatoria, consiste en revisar el marco normativo Estatal y Municipal, para reducir a lo indispensable los trámites y requisitos que deben exigirse a las empresas para su establecimiento y operación, a través de acciones de desregulación económica y simplificación administrativa, bajo los principios que dicta la política para el desarrollo sustentable.

Artículo 3.- Para la ejecución de las acciones contenidas en el presente acuerdo, el Programa de Mejora Regulatoria deberá observar además de los criterios señalados en el artículo 55 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Morelos, los siguientes:

- I. Tomar las medidas necesarias que tiendan a simplificar el marco normativo y reglamentario, eliminando redundancia y lagunas jurídicas, proponiendo dentro de los límites de sus funciones las reformas y las adecuaciones que deban realizarse para contribuir a que las disposiciones legales que regulan lo relativo al desarrollo y fomento económico en el Estado, liberen en lo posible a los particulares de trámites, requisitos y controles innecesarios, en el proceso de constitución, instalación, apertura y funcionamiento de sus empresas;
- II. Establecer o en su caso mejorar, los sistemas de coordinación entre las dependencias y organismos involucrados en procedimientos inherentes a la actividad económica;
- III. Eliminar en los procedimientos y trámites administrativos correspondientes, la solicitud de documentación que ya hubiese sido requerida en pasos o instancias previas;
- IV. Reducir y /o eliminar a lo estrictamente indispensable el ejercicio de facultades discrecionales por parte de las autoridades;
- V. Revisar los sistemas y procedimientos de atención al público, para eliminar duplicidad e invasión de funciones, requisitos legales innecesarios y por lo tanto, promover la actualización de la circunstancia, la norma legal previamente establecida; y
- VI. Suprimir los excesos de información detallada en solicitudes.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo que antecede, el Consejo Estatal de Desregulación Económica, será el órgano de coordinación, apoyo técnico y consultivo del Programa de Mejora Regulatoria y tendrá las facultades que más adelante se indican.

Artículo 5.- Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. Ley: Ley de Fomento Económico para el Estado de Morelos;
- II. Reglamento: Reglamento de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Morelos.
- III. Consejo: Consejo Estatal de Desregulación Económica;
- IV. Registro: Registro Estatal de Trámites;
- V. Programa: Programa de Mejora Regulatoria;

- VI. Mejora Regulatoria: Conjunto de acciones que determinen la integración, desregulación o simplificación administrativa de alguna disposición normativa;
- VII. Integración: Acción de análisis que determina la incorporación o mejoría de una disposición normativa, a efecto de garantizar un control;
- VIII. Desregulación: Acción de análisis que determina la eliminación de una disposición normativa.
- IX. Simplificación Administrativa: Acción de análisis que determina el acceso simple y sencillo a un procedimiento.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la integración del Consejo

Artículo 6.- El Consejo Estatal de Desregulación Económica se integra por:

- I. El Gobernador del Estado, quien fungirá como Presidente Honorario;
- II. El Secretario de Desarrollo Económico, quien fungirá como Presidente;
- III. El Secretario de Desarrollo Agropecuario, quien fungirá como Vicepresidente;
- IV. El Consejero Jurídico, quien fungirá como Asesor;
- V. El Secretario de Gobierno;
- VI. El Secretario de Hacienda;
- VII. El Secretario de la Contraloría;
- VIII. El Director General de Industria y Comercio; quien fungirá como Secretario Técnico;
- IX. El Director General de Prevención de la Secretaría de la Contraloría, quien será el Coordinador del Registro Estatal de Trámites; y
- X. Cuatro representantes permanentes del sector empresarial en el Estado.

El Consejo podrá invitar a delegados de las dependencias federales con representación en el Estado y representantes de organismos descentralizados de la federación relacionados con la actividad económica. Asimismo, a representantes de los diversos sectores productivos en el Estado, de asociaciones de profesionistas, representantes de organizaciones de trabajadores y directivos de instituciones de educación superior en el Estado.

Por cada miembro propietario del Consejo se designará un suplente, quien contará con las mismas facultades de éste y suplirá las ausencias del titular.

Los cargos de los miembros del Consejo serán honoríficos y por tal motivo, no recibirán remuneración, emolumentos, compensación o retribución alguna por su desempeño.

Artículo 7.- Los Ayuntamientos podrán formar parte del Consejo, previa autorización por escrito del Cabildo y firma del acuerdo correspondiente, en el cual se establezca la adhesión con el Ejecutivo Estatal al Programa de Mejora Regulatoria.

CAPÍTULO TERCERO

De las facultades del Consejo

Artículo 8.- Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, el Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Desarrollar estrategias y lineamientos para promover la adecuación del marco normativo del Estado en aquellas áreas y ramas de la actividad económica donde la legislación y reglamentación impida u obstaculice su desarrollo;
- II. Aprobar el Proyecto Anual de Actividades y calendario básico del Programa;
- III. Revisar el marco normativo que regula las actividades económicas en el Estado, a fin de proponer ante las autoridades competentes las reformas o adiciones necesarias para estimular la instalación y operación de las empresas;
- IV. Acordar, previo análisis de las propuestas de Mejora Regulatoria que sean presentadas en sesión ordinaria, extraordinaria o plenaria, las medidas definitivas que habrán de adoptarse al respecto, tomando las decisiones correspondientes;
- V. Integrar y organizar el Registro Estatal de Trámites, en el que se inscribirá la relación de los requisitos y plazos que para cada trámite y servicio requieran o proporcionen las dependencias y organismos del Ejecutivo Estatal, de conformidad con el Artículo 47 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Morelos y su Reglamento;
- VI. Efectuar el seguimiento y control de las acciones de Mejora Regulatoria, verificando en coordinación con la Vicepresidencia, que las medidas adoptadas se implementen y operen adecuadamente y en caso contrario, alentar su cumplimiento solicitando a la Secretaría de la Contraloría que formule los pliegos de responsabilidad administrativa a que haya lugar por los excesos u omisiones cometidos.
- VII. Promover la difusión del Programa y de las acciones que se realicen en materia de Mejora Regulatoria, con el objeto de que el sector empresarial esté debidamente informado;
- VIII. Proponer al titular del Ejecutivo Estatal la celebración de acuerdos de coordinación con la Federación y con los Ayuntamientos, a efecto de que en la esfera de sus respectivas competencias, promuevan acciones en materia de Mejora Regulatoria.
- IX. Proponer al Ejecutivo del Estado programas de coordinación, integración y homologación de políticas y prácticas de la administración pública en relación a requerimientos de información solicitada por empresas, a fin de facilitar a éstas las gestiones administrativas que hayan de realizar para su instalación o funcionamiento;
- X. Promover la creación de las Comisiones de Mejora Regulatoria que fueren necesarias para instrumentar y proponer acciones que permitan optimizar el logro de los objetivos del presente acuerdo; y
- XI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente acuerdo.

Artículo 9.- El Presidente Honorario impulsará, supervisará y evaluará las acciones emprendidas por el Consejo, con el propósito de contribuir al fortalecimiento de las principales actividades económicas en el Estado.

Artículo 10.- El Presidente del Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar al Consejo;
- II. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- III. Coordinar el Programa de Mejora Regulatoria del Estado; y
- IV. Promover al Consejo, el Proyecto Anual de Acción y calendario básico del Programa;

Artículo 11.- El Vicepresidente del Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Verificar el cumplimiento de las acciones de Mejora Regulatoria que en las dependencias y organismos del Ejecutivo Estatal se apliquen;
- II. Alentar y recomendar la adopción de esquemas orientados a mejorar la atención a los particulares en las dependencias y organismos del Ejecutivo Estatal; y
- III. Formular los pliegos de responsabilidad administrativa a los titulares de las dependencias y organismos del Ejecutivo Estatal, que no den cabal seguimiento al Programa en sus áreas y tareas encomendadas;

Artículo 12.- El Asesor será el responsable de sancionar las propuestas de Mejora Regulatoria promovidos por el Consejo, quien de acuerdo con su opinión y la de los demás integrantes del Consejo, realizará el proyecto definitivo para el caso que corresponda, a efecto de ser presentado para su firma al Presidente Honorario.

Artículo 13.- El Secretario Técnico del Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Convocar a los miembros y representantes permanentes del Consejo a sesiones ordinarias, extraordinarias y plenarias.
- II. En las ausencias del Presidente, presidir las sesiones ordinarias, extraordinarias y plenarias del Consejo;
- III. Integrar y proponer al Presidente el Proyecto Anual de Acción y calendario básico del Programa;
- IV. Evaluar el seguimiento y adopción de medidas que sobre Mejora Regulatoria se apliquen en las dependencias y organismos del Ejecutivo Estatal;
- V. Promover los esquemas de participación de los Ayuntamientos en el Programa de Mejora Regulatoria;
- VI. Informar en las sesiones del Consejo, sobre los avances y resultados del Programa.
- VII. Coordinar la ejecución y el seguimiento de los acuerdos del Consejo;

- VIII. Realizar, en coordinación con los titulares de las dependencias y organismos del Ejecutivo Estatal, así como con los Ayuntamientos adheridos, los análisis técnicos de las propuestas de Mejora Regulatoria;
- IX. Conocer del seguimiento de las acciones de Mejora Regulatoria aplicadas en las dependencias y organismos del Ejecutivo Estatal, así como de los Ayuntamientos adheridos para informar a los miembros del Consejo;
- X. Promover ante las autoridades competentes la adopción de estrategias de Mejora Regulatoria que permitan facilitar la apertura, regularización y funcionamiento de las empresas;
- XI. Elaborar el acta de las sesiones ordinarias, extraordinarias y plenarias del Consejo;
- XII. Establecer las medidas y mecanismos necesarios para que las dependencias y organismos del Ejecutivo Estatal, así como los Ayuntamientos adheridos cuenten con la información indispensable para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo;
- XIII. Colaborar con el Coordinador del Registro Estatal de Trámites en la integración de los Registros Municipales de Trámites de los Ayuntamientos adheridos.

Artículo 14.- El Coordinador del Registro Estatal de Trámites deberá observar los criterios establecidos en el Título “De La Mejora Regulatoria” de la Ley y del Capítulo IV del Título Segundo “De las Instancias para el Fomento Económico” del Reglamento, a efecto de integrar dicho Registro, cuya publicación se denominará “Guía de Trámites y Servicios al Público del Gobierno del Estado de Morelos”.

Para la integración de los Registros Municipales de Trámites, el Coordinador se auxiliará del Secretario Técnico del Consejo.

Artículo 15.- Los titulares de las dependencias y organismos del Ejecutivo Estatal, se abocarán de inmediato a la ejecución del Programa y cuando se requiera modificar la normatividad legal vigente, elaborarán los proyectos respectivos para ser presentados en sesión del Consejo.

CAPÍTULO CUARTO

Del funcionamiento del Consejo

Artículo 16.- Para el análisis y determinaciones de los asuntos relacionados con el objeto del presente acuerdo, el Consejo sesionará en mesas de trabajo, sesiones ordinarias, extraordinarias y plenarias.

Artículo 17.- Las mesas de trabajo serán reuniones de conocimiento, discusión, análisis, seguimiento, modificación y sanción de los diversos asuntos que corresponde conocer al Consejo, tendrán por objeto la realización de todos los trabajos e investigaciones necesarias para sugerir posibles soluciones a las propuestas que se presenten en materia de Mejora Regulatoria.

Artículo 18.- La mesa de trabajo se integrará por:

- a).- Un Coordinador, quien será el responsable del control y seguimiento de los acuerdos sostenidos, a fin de poner en práctica en lo posible, la propuesta de Mejora Regulatoria;
- b).- Un representante de la autoridad involucrada; quien fungirá como Secretario Técnico de la mesa de trabajo;
- c).- Dos representantes de cámaras y agrupaciones empresariales que tengan relación con el tema; e
- d).- Invitados especiales, que podrán ser funcionarios Federales, Estatales y /o Municipales competentes así como particulares, que serán convocados a participar sobre temas o controversias específicas.

Todos tendrán voz y voto excepto los invitados especiales. El Coordinador de la mesa, quien deberá conocer ampliamente sobre el tema tratado, tendrá el voto de calidad en caso de empate, explicando su punto de vista al emitirlo, mismo que deberá asentarse en el acta correspondiente.

Los Coordinadores de las mesas de trabajo podrán nombrar a un Coordinador Ejecutivo, quien deberá tener nivel de Subsecretario, Director General, Director o similar, cuando así lo requiera la complejidad del asunto que se analiza y tendrá las mismas facultades y funciones que el Coordinador para el logro de los objetivos de la mesa.

Artículo 19.- Las mesas de trabajo sesionarán cada semana, el día, lugar y hora que de común acuerdo determinen los integrantes de la misma. Para que exista quórum legal para sesionar bastará la presencia de el Coordinador, un representante de las cámaras y agrupaciones empresariales que tengan relación con el tema y la autoridad involucrada, en el entendido de que es responsabilidad de los representantes de las agrupaciones empresariales el participar en las mesas correspondientes y emitir su opinión con voto. De no ejercer ese derecho, la determinación de la mesa será considerada como aprobada por los representantes citados.

Artículo 20.- Al integrarse la mesa de trabajo, el Coordinador deberá informar al Secretario Técnico del Consejo quienes participarán, el calendario de sesiones y su programa de actividades, el que no deberá realizarse en un plazo mayor al establecido para los trabajos del Consejo.

Artículo 21.- Las sesiones ordinarias serán aquellas previamente programadas para dar seguimiento, evaluar y analizar en forma general con los miembros integrantes e invitados permanentes del Consejo, las determinaciones de las mesas de trabajo.

Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo el primer jueves de cada bimestre, pero el inicio del calendario básico será el segundo jueves del mes de enero.

En las sesiones ordinarias se recibirán las propuestas sobre Mejora Regulatoria que alguno de sus miembros integrantes, invitados permanentes o especiales sometan a consideración del Consejo, a efecto de crear una mesa de trabajo para su tratamiento y búsqueda de solución.

Artículo 22.- Las sesiones extraordinarias son las no previstas en el Proyecto de Actividades y calendario básico del Consejo, a la que se convocará a los miembros integrantes, invitados permanentes y especiales con carácter de “urgente”, a efecto de tratar algún asunto de trascendencia con respecto a las determinaciones de las mesas de trabajo, con el propósito de analizar, evaluar y pronunciar alguna resolución definitiva que habrá de adoptarse.

Artículo 23.- Las sesiones plenarias son las más importantes dentro de este proceso, ya que una vez discutidas y aprobadas las resoluciones emitidas en sesión ordinaria o extraordinaria, éstas mismas se elevarán al rango de sesión plenaria, para que de conformidad con la totalidad de los miembros que integran el Consejo y los invitados especiales que éste determine convocar, se protocolice el acto de ejecución de las disposiciones sobre Mejora Regulatoria tomadas y se remitan a la Secretaría de Gobierno para su trámite correspondiente.

El período de sesión plenaria se efectuará en el momento en que lo determinen los miembros integrantes e invitados especiales del Consejo.

Artículo 24.- Se considerará que existe quórum legal para sesionar, cuando estén presentes la mitad más uno de los miembros integrantes, siempre y cuando entre éstos se encuentren los titulares o suplentes representantes de las dependencias y organismos del Ejecutivo Estatal que tengan a su cargo la Coordinación de alguna mesa de trabajo.

Artículo 25.- El Presidente del Consejo tendrá el voto de calidad en caso de empate sobre alguna determinación en sesión ordinaria o extraordinaria; facultad que podrá ser delegada al Secretario Técnico.

Artículo 26.- El Consejo podrá convocar a representantes de los Poderes Legislativo y Judicial mediante las instancias correspondientes, a efecto de establecer compromisos que fortalezcan e impulsen el Programa.

CAPÍTULO QUINTO

Del Registro Estatal de Trámites

Artículo 27.- El Registro deberá integrarse de conformidad a lo establecido en el Título “De la Mejora Regulatoria” de la Ley y demás artículos relativos de su Reglamento, el que deberá editarse en el mes de agosto, instalándose para ello la

Mesa de Trabajo "Actualización de la Guía de Trámites y Servicios al Público", la que se conformará con la totalidad de los miembros integrantes del Consejo.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se deja sin efectos jurídicos el Acuerdo que crea el Consejo Estatal de Desregulación Económica publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad No. 3787 de fecha 13 de marzo de 1996; el Acuerdo que crea el Sistema de Apertura Inmediata de Empresas de publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad No. 3895 de fecha 7 de enero de 1998 y el Acuerdo que modifica al Acuerdo que crea el Consejo Estatal de Desregulación Económica publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad No. 3964 de fecha 3 de febrero de 1999.

TERCERO.- Se instruye al Presidente del Consejo para que presente en breve término el Proyecto Anual de Actividades y el calendario básico a los miembros integrantes e invitados permanentes, para su aprobación e inicio del Programa.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal en la Ciudad de Cuernavaca, a los trece días del mes de febrero del año 2001.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
C. EDUARDO BECERRA PÉREZ
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO
C.P. ALFONSO PEDROZA UGARTE
SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA
C.P. EMMA MARGARITA ALEMÁN OLVERA
CONSEJERO JURÍDICO
LIC. LUIS EDGARDO GÓMEZ PINEDA
SECRETARIA DE HACIENDA
LIC. CLAUDIA MARISCAL VEGA
SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
LIC. VÍCTOR SÁNCHEZ TRUJILLO
RUBRICAS**